

RADICACIÓN 2020-00593  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ  
DEMANDADO: JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el representante legal de la entidad demandante solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita en escrito coadyuvado por la parte demanda.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 161 del Código General Proceso la presente solicitud es procedente razón por la cual se accederá a lo solicitado por las partes, en lo concerniente a la suspensión del presente proceso por nueve 9 meses, esto a partir de la notificación de la presente providencia.

Igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares, por ser viable se accederá a lo peticionada.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

**RE S UELVE:**

1. Ordénese la suspensión del presente proceso solicitada por la apoderada de AURA MILENA PAUTT LOPEZ contra. JOHANA ESTHER RODRIGUEZ CABALLERO, identificada con C.C. No.32.893.880, por un término de nueve 9 meses comprendido desde notificación del presente proveído.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA.**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d48c8deea320c60da19c8db53f07b3600d9ac987154433efd925e26afb77da6**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**